

**BUENOS AIRES,**

**VISTO**, Ley 24.521 de Educación Superior, el Estatuto del IUNA, Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales y la Ley N° 17.622 de Estadística Nacional y el despacho N° 01 del 10 de marzo de 2014, de la Comisión de Desarrollo y Vinculación Institucional; y,

**CONSIDERANDO**

Que es necesario realizar un relevamiento y actualización de la información socio-demográfica y académica de la población estudiantil y docente del Instituto Universitario Nacional del Arte.

Que la puesta en marcha de un censo de estudiantes y un censo de docentes es un instrumento adecuado para obtener, junto con otros sistemas vigentes en la Universidad, información actualizada y confiable que contribuya con la toma de decisiones y la planificación institucional.

Que es indispensable contar con información estadística para la construcción de indicadores que puedan dar cuenta del desarrollo académico de los estudiantes.

Que, asimismo, a los efectos de la planificación, esa información estadística se podrá relacionar con indicadores de actividad docente, posgrados, infraestructura, extensión y bienestar estudiantil.

Que, para ello, es necesario diseñar un instrumento y una metodología adecuada que permita recoger, procesar y analizar los datos.

Que, en la actualidad, las nuevas tecnologías informáticas y el acceso a la conectividad permiten la realización de relevamientos periódicos de datos en línea.

Que la Comisión de Desarrollo y Vinculación Institucional en su sesión del 10 de marzo de 2014 dio tratamiento y aprobó el proyecto.

Que se ha dado la participación correspondiente al Servicio de Asesoramiento Jurídico Permanente.

**Por ello**, y en base a lo normado por el Artículo 25, inciso x) del Estatuto del IUNA,

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.-** Disponer la realización bienal del “Censo de Estudiantes” y del “Censo de Docentes” en todo el ámbito del IUNA, estableciendo el año 2014 como año de inicio.

**ARTÍCULO 2º.-** Aprobar el Formulario del “Censo de Estudiantes” del IUNA, así como las condiciones y requisitos para su implementación que, como Anexo I, forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3º.-** Aprobar el Formulario del “Censo de Docentes” del IUNA, así como las condiciones y requisitos para su implementación que, como Anexo II, forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4º.-** Los Censos se realizarán en soporte informático, en línea, basado en plataforma web.

**ARTÍCULO 5º.-** Establecer la obligatoriedad del “Censo de Estudiantes” y del “Censo de Docentes”, considerando asimismo que el sistema deberá prever la expedición de un comprobante en el que se deje constancia de la realización del censo por parte del estudiante o docente según corresponda.

**ARTÍCULO 6º.-** Reconocer como única causal de incumplimiento, tanto para estudiantes como para docentes, la enfermedad o imposibilidad debidamente fundada y certificada.

**ARTÍCULO 7°.-** Garantizar que la información será procesada estadísticamente resguardando la confidencialidad de los datos mediante los protocolos que fijan la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales y la Ley N° 17.622 de Estadística Nacional.

**ARTÍCULO 8°.-** Encomendar a la Secretaría de Desarrollo y Vinculación Institucional del IUNA, la organización, dirección y supervisión de las tareas para la puesta en marcha del Censo de Estudiantes y el censo de Docentes; así como el total procesamiento de los datos y publicación de la información estadística.

**ARTÍCULO 9°.-** Regístrese. Comuníquese a la Secretarías de Asuntos Académicos, a la Secretaría de Desarrollo y Vinculación Institucional, a todas las Unidades Académicas, a todas las dependencias administrativas del Rectorado y a la Unidad de Auditoría Interna. Publíquese en el Boletín Informativo del IUNA. Cumplido, **archívese.**

**RESOLUCIÓN  
DEL CONSEJO SUPERIOR N°**